TEXTO DEL PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL VOTO DE LOS URUGUAYOS EN EL EXTERIOR

(Aprobado por la Mesa Política Nacional del FA)

Agréguese al Artículo 77 de la Constitución el siguiente numeral:

13º) Los ciudadanos uruguayos habilitados para votar tienen derecho a ejercer el sufragio en elecciones, plebiscitos o referéndum, desde cualquier país donde residan o se encuentren, por vía epistolar. Además de esa vía, la Corte Electoral podrá instrumentar otros procedimientos siempre que asegure que el sufragio se ejerza con las mismas garantías que en el territorio nacional.

La Corte Electoral, bajo su más seria responsabilidad, se abocará, a partir de Agosto de 2010, a instrumentar todos los aspectos necesarios para el ejercicio de este derecho, garantizando el acceso a las hojas de votación.

MONTEVIDEO, 16 DE MARZO DE 2009